



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 017 DE 10 MAYO 2017

"Por el cual se establece el proceso de admisión inclusiva para aspirantes pertenecientes a poblaciones de grupos étnicos, víctimas del conflicto armado en Colombia, desmovilizada en proceso de reintegración y habitantes de frontera"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el literal g) del artículo 30 del Acuerdo 035 de 2005 expedido por el Consejo Superior de la Universidad
y,

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social a cargo del Estado, la sociedad y la familia. Que así mismo la Constitución establece en su artículo 13 que *"se deben promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.

Que la Ley 21 de 1991, determina la adopción de medidas para garantizar a los miembros de comunidades indígenas y tribales la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, incluyendo dentro de estos *al grupo étnico Rom o Gitano*.

Que la Ley 70 de 1993, consagra en su artículo 38 *"que los miembros de las comunidades negras deben disponer de medios de formación técnica, tecnológica y profesional que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos"*, para lo cual *"el Estado debe tomar medidas para permitir el acceso y promover la participación de las comunidades negras en programas de formación de aplicación general"*.

Que la Ley 191 de 1995, en su artículo 2° señala que la acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse a la consecución de objetivos priorizados, entre los que se encuentra, el mejoramiento de la calidad de la educación. Y establece que la cooperación con los países vecinos debe *"(...) garantizar a los habitantes de las Zonas de Frontera el derecho fundamental a la educación, promover el intercambio entre instituciones educativas, educandos y educadores en todos los niveles"*.

Que la Ley 1084 de 2006, establece en el artículo 1° que el Estado como responsable de la educación en el ámbito nacional a través de las instituciones de Educación Superior de carácter público y privado deberá otorgar el 1% de sus cupos a los bachilleres de los departamentos donde no hayan instituciones de educación superior y otro 1%, a los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.

Que la Ley 1448 de 2011, establece en el inciso segundo del artículo 51 que las universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, deberán establecer los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas puedan acceder a sus programas académicos.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva Ministerial N° 20 del 29 de octubre de 2008 recomienda a las instituciones de Educación Superior *"establecer los mecanismos que garanticen a la población desplazada, el acceso, la permanencia y culminación de estudios en la educación superior"*.

10 MAYO 2017



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **017** DE **10 MAYO 2017**

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante el documento "*Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva*", identifico entre otros los siguientes grupos que, por razones históricas y políticas, son representativos de las falencias que tiene el sistema de educación superior para facilitar su acceso, permanencia y graduación: 1) Los grupos étnicos: comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y pueblo Rom; 2) Población víctima según lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011; 3) Población habitante de frontera y 4) Población desmovilizada en proceso de reintegración.

Que la Universidad cuenta actualmente con un programa especial de admisiones a los programas de pregrado, reglamentado mediante el Acuerdo N° 021 del 18 de octubre de 2011 del Consejo Académico, sin embargo, se ha evidenciado la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación a otras poblaciones y ajustar los procesos, con el objetivo de garantizar una educación superior inclusiva que elimine barreras de acceso y permanencia a la Universidad de las poblaciones de especial protección.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se hace necesario derogar el Acuerdo N° 021 del 18 de octubre de 2011 del Consejo Académico y establecer el proceso de Admisión inclusiva para los programas de pregrado de la Universidad de los aspirantes pertenecientes a poblaciones de grupos étnicos, víctimas del conflicto armado en Colombia, desmovilizada en proceso de reintegración y habitantes de frontera.

Que mediante sesión del 3 de mayo de 2017 el Consejo Académico consideró el proceso de admisión inclusiva, una vez estudiado el tema, aprobó el presente Acuerdo.

Que por lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Establecer el proceso de admisión para aspirantes pertenecientes a poblaciones de grupos étnicos, víctimas del conflicto armado en Colombia, desmovilizada en proceso de reintegración y habitantes de frontera a los programas de pregrado de la Universidad.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo se aplicarán a las personas pertenecientes a las siguientes poblaciones:

1. Grupos étnicos: comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y pueblo Rom.
2. Víctimas del conflicto armado en Colombia. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, consideradas como aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. O por aquellas normas que la deroguen, modifiquen o adicionen.
3. Desmovilizada en proceso de reintegración.
4. Habitantes de frontera y bachilleres de los departamentos donde no haya instituciones de educación superior y los que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.

10 MAYO 2017

E



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 017 DE 10 MAYO 2017

CAPÍTULO II

PROCESO DE ADMISIÓN INCLUSIVA

ARTÍCULO 3°. REQUISITOS GENERALES PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN INCLUSIVA. Las personas pertenecientes a poblaciones de grupos étnicos, víctimas del conflicto armado en Colombia, desmovilizada en proceso de reintegración y habitantes de frontera; que opten por hacer el proceso de *Admisión Inclusiva* deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber presentado el Examen de Estado para ingreso a la Educación Superior.
2. Realizar el proceso de inscripción en las fechas establecidas por la Universidad.
3. Indicar en el formulario de inscripción la población a la que pertenece.
4. Indicar en el formulario de inscripción la decisión de optar por el proceso de *admisión inclusiva*.
5. Presentar certificado o documento idóneo que acredite la calidad de pertenencia a la población respectiva; expedida por la autoridad competente.
6. Presentar las pruebas de admisión del Proceso Ordinario, en los términos establecidos por la universidad
7. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Universidad para ser estudiante.

PARÁGRAFO. Entiéndase por certificado o documento idóneo expedido por autoridad competente: a) Para el caso de las víctimas, la inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para las Víctimas de la Presidencia de la República, o entidad que haga sus veces, y donde se referencia el nombre del aspirante. b) Para el caso de las personas afro descendientes, comunidades negras, raizales y palenqueras, la carta expedida por el Ministerio del Interior o entidad que haga sus veces, que conste su pertenencia a dicha comunidad. c) Para las personas pertenecientes a comunidades indígenas y Rom, la comunicación expedida por la autoridad indígena y Rom reglamentada y vigente a la fecha o el certificado de estar registrado ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 4°. ASIGNACIÓN DE CUPOS ADICIONALES. Se asignará hasta el 8% adicional de la totalidad de cupos aprobados para cada licenciatura, a las personas que siendo de las poblaciones mencionadas en el artículo segundo, hayan obtenido los mayores puntajes resultado del proceso de admisión y que sean inferiores al menor puntaje obtenido por los admitidos en proceso ordinario, de acuerdo con los cupos aprobados por el Consejo Académico.

PARAGRAFO 1. Si el número de estudiantes correspondiente al porcentaje asignado tiene cifras decimales diferentes de cero se aproximará al inmediato número entero mayor.

PARÁGRAFO 2. La Subdirección de Admisiones y Registro, con base en los formularios de inscripción informará por escrito y en tiempo oportuno al Grupo de Orientación y Apoyo Estudiantil GOAE o quien haga sus veces, el número de aspirantes inscritos al *proceso de admisión inclusiva*, diferenciando el grupo al que pertenecen y el programa al que aspiran.

10 MAYO 2017



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 017 DE 10 MAYO 2017

ARTÍCULO 5°. El Grupo de Orientación y Apoyo Estudiantil - GOAE o quien haga sus veces adelantará los procesos de asesoría y orientación para motivar el ingreso a la universidad.

PARAGRAFO 1. El Grupo de Orientación y Apoyo Estudiantil - GOAE o quien haga sus veces recibirá los documentos descritos en el artículo 3 de este acuerdo, durante el proceso de inscripción en la universidad.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 6°. PERMANENCIA. La Universidad determinará, con las instancias pertinentes, mecanismos para garantizar la permanencia de acuerdo con condiciones físicas, lingüísticas, culturales, contextuales y socio-afectivas, de cada grupo poblacional objeto del presente Acuerdo, con el propósito de asegurar su adaptación al sistema universitario y fortalecer su rendimiento académico, en favor de la titulación y futuro desempeño profesional.

PARÁGRAFO. El Grupo de Orientación y Apoyo Estudiantil - GOAE o quien haga sus veces, implementará estrategias psicosociales dirigidas a la permanencia y graduación de los estudiantes cobijados por este acuerdo.

ARTÍCULO 7°. GRADUACIÓN. Para efectos de la graduación, los estudiantes pertenecientes a las poblaciones contempladas en el presente Acuerdo y que se hayan acogido al mismo, deberán cumplir con todos los requisitos fijados con base en los ajustes y adaptaciones razonables para cada grupo poblacional.

ARTÍCULO 8°. REGLAMENTO ESTUDIANTIL. Los estudiantes admitidos mediante el procedimiento del presente Acuerdo, cumplirán en igualdad de condiciones que los estudiantes admitidos mediante el procedimiento de *Admisiones Ordinarias* el Reglamento Estudiantil vigente.

ARTÍCULO 9°. INVALIDACIÓN DE LA ADMISIÓN. Cualquier falsedad u omisión por parte de los aspirantes inscritos por este proceso de *Admisión Inclusiva*, produce la invalidación de la inscripción o admisión, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, penales y administrativas que se consideren procedentes.

ARTÍCULO 10°. DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo N°021 del 18 de octubre del 2011 expedido por el Consejo Académico de la Universidad y todas las demás normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **10 MAYO 2017**

ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Presidente del Consejo

MARTHALUCÍA DELGADO MARTÍNEZ
Secretaria del Consejo (E)

Proyectó: Osana Medina Bonilla, GOAE - VAC
Revisó: Angélica Torres Agudelo, OJU
Aprobó: Mauricio Bautista Ballén, VAC